



Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7010914**. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha catorce de febrero de dos mil catorce, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

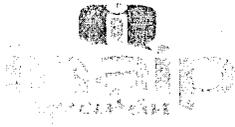
“SEÑALE CUALES (SIC) FUERON LOS BIENES ADQUIRIDOS POR MÁS DE \$1200,000.00 (SIC) A TRAVÉS DE LA PARTIDA 1.2.4.1. MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013 E INDIQUE CÓMO FUERON ADQUIRIDOS (ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A TRES PROVEEDORES O LICITACIÓN PÚBLICA).”

SEGUNDO.- El día veintiocho de febrero del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

...PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD REFERIDA A... EN VIRTUD, QUE... NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, APROBADO AUTORIZADO, NINGÚN DOCUMENTO QUE CORRESPONDA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA,...

SEGUNDO:... NO OBSTANTE DE LO MANIFESTADO EN EL RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, ENTREGUESE AL SOLICITANTE, LA INFORMACIÓN REFERIDA AL ACTA DE DCITAMEN Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DA-2013-MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICIN-01, DE



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 163/2014.

FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE CONTIENE LA PARTIDA, CANTIDAD, UNIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS, ASI COMO LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA...”

TERCERO.- En fecha veintiséis de marzo del año inmediato anterior, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7010914, aduciendo lo siguiente:

**“POR ESTE MEDIO ME INCONFORMO DE LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 7010914 EN LA QUE SE SEÑALA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
...”**

CUARTO.- Mediante auto emitido el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha dos de mayo del año anterior al que transcurre, se notificó personalmente a la autoridad el proveído relacionado en el antecedente que precede; asimismo, se le corrió traslado a ésta, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día doce de mayo del año dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/416/2014 de fecha doce del mes y año en cuestión, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 163/2014.

expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA... PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL ACTA DE DICTÁMEN Y FALLO DE LA LICITACIÓN DA-2013-MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA-01, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE CONTIENE LA PARTIDA, CANTIDAD, UNIDAD Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA.

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...”

SÉPTIMO.- En fecha trece de mayo de dos mil catorce, de manera personal le fue notificado al impetrante el proveído descrito en el antecedente CUARTO.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el dieciséis de mayo del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual manera, no pasó inadvertido, que el medio de impugnación en comento, fue admitido contra la resolución, que a juicio del recurrente negó el acceso a la información que peticionara, empero, toda vez que de las constancias adjuntas al Informe Justificado, se coligió que los efectos de la determinación versaron en declarar la inexistencia de la información, por lo tanto se determinó, que la procedencia del recurso que nos atañe, sería con base al artículo 45, segundo párrafo, fracción II, de la Ley de la Materia; finalmente, con independencia de lo anterior, se le otorgó al impetrante un término de tres días hábiles, para que en relación con las documentales en cuestión manifestare lo que a su



RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 163/2014.

derecho correspondiera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

NOVENO.- El día ocho de julio del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 649, le fue notificado a la constreñida el proveído descrito en el antecedente OCTAVO; en cuanto al recurrente la notificación se realizó personalmente el quince del propio mes y año.

DÉCIMO.- Por auto dictado en fecha veintitrés de julio del año inmediato anterior, se hizo constar que el plazo que le fuere otorgado al particular, a través del auto de fecha quince de mayo del citado año, había fenecido sin que hubiere realizado manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad de formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo.

UNDÉCIMO.- El día primero de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 705, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente DÉCIMO.

DUODÉCIMO.- En fecha trece de octubre del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

DECIMOTERCERO.- El día veintiocho de octubre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,968, se notificó a las partes el acuerdo relacionado en el antecedente DUODÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 163/2014.

Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud que realizara el particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuera marcada con el número de folio 7010914, se colige que requirió lo siguiente: 1) *cuales fueron los bienes adquiridos por más de \$1'200,000.00 a través de la partida 1.2.4.1. por concepto de mobiliario y equipo de administración, en el mes de diciembre de dos mil trece, y 2) cual fue la forma en la que fueron adquiridos (adjudicación directa, invitación a tres proveedores o licitación pública).*

Al respecto, la autoridad emitió resolución en fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, a través de la cual, por una parte declaro la inexistencia de la información en los términos peticionados y por otra, en apego al Principio de Máxima Publicidad,

previsto en la fracción IX, del artículo 8 de la Ley de la Materia, ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que a juicio de la recurrida, pudiera estar vinculada con la solicitud que nos ocupa, que corresponde al Acta de Dictamen y Fallo de la Licitación Pública DA-2013-MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA-01, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, que contiene la partida, cantidad, unidad y descripción de bienes muebles adquiridos, así como la convocatoria de la licitación de referencia, en modalidad electrónica; inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso obligada, el día veintiséis de marzo de dos mil catorce, por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI) el recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la determinación previamente citada.

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con número CM/UMAIP/416/2014 de fecha doce de mayo del año inmediato anterior, lo rindió, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del estudio efectuado a las constancias remitidas, se desprendió que la conducta de la autoridad consistió en emitir resolución cuyos efectos fueron declarar la inexistencia de la información petitionada y en apego al Principio de Máxima Publicidad, previsto en la fracción IX, del artículo 8 de la Ley de la Materia, ordenó poner a disposición del impetrante la documentación que a juicio de la recurrida, pudiera estar vinculada con la solicitud que nos ocupa, y no así la entrega de la información petitionada en modalidad diversa a la requerida, como se estableció en el acuerdo de admisión, por lo que se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa sería con base en la fracción II del numeral 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 163/2014.

DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se expondrá el marco jurídico aplicable a la especie, así como la procedencia o no de la conducta desplegada por la Autoridad Responsable.

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, establece:



“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y LOS SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYA CONTRATACIÓN GENERE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y SU PROCEDIMIENTO NO SE ENCUENTRE REGULADO EN FORMA ESPECÍFICA POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 2.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO LE COMPETE:

...

IV. AL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN;

VI. AL SUBDIRECTOR DE PROVEEDURÍA, Y

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

...

PROVEEDOR: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CELEBRA CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO O SERVICIOS.

...

PARTIDA: CONCEPTOS, BIENES, O SERVICIOS, QUE SE AGRUPAN EN UN SÓLO CONJUNTO PARA ADQUIRIRLOS DE MANERA INDIVISIBLE; SEA POR GUARDAR UNA RELACIÓN O AFINIDAD ENTRE ELLOS O POR ASÍ CONVENIR A LA CONVOCANTE.

...

ARTÍCULO 8.- LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA CON EXCEPCIÓN DE LAS COMPRAS QUE PODRÁN REALIZAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DEL MONTO ESTABLECIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LAS ACCIONES RELATIVAS AL ARRENDAMIENTO DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA SE REALIZARÁN POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE

ADMINISTRACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS QUE PODRÁN REALIZAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES SIEMPRE QUE NO EXCEDA DEL MONTO ESTABLECIDO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA.

LAS DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS REALIZARÁN LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR CONDUCTO DE SUS ÁREAS RESPECTIVAS.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE TALES ENTIDADES O SUS EQUIVALENTES, CORRESPONDE DISPONER LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOPTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

...

ARTÍCULO 124.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES SERÁN COORDINADAS PARA EFECTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL, POR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA QUE SEÑALE EL CABILDO, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ATENDIENDO CRITERIOS DE AFINIDAD SECTORIAL.

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA.

EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 126.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR, A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DE CADA MES, UN INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL MES INMEDIATO ANTERIOR, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, MISMO QUE DEBERÁ DAR CUENTA AL CABILDO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO.

...

ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO... CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO...

...”

Por su parte, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, establece:

“...
[REDACTED]

ARTÍCULO 44.- CORRESPONDE AL CABILDO DE MÉRIDA APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN; LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL SERÁ DETERMINADA POR EL CABILDO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 45.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA LEGAL QUE SE ADOpte PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.

...”

Finalmente, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó a la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, seleccionando el apartado denominado: “TRANSPARENCIA, en concreto el rubro: “Estructura Orgánica”, visualizando el organigrama del Ayuntamiento en cita, inherente a la Administración del período comprendido del dos mil doce al dos mil quince, y al acceder al casillero: “Organismos Descentralizados”, en específico, en el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas2015/descentralizados.png>, se advierte que los organismos descentralizados que conforman al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son: el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida.

Del marco jurídico previamente expuesto, así como de la consulta efectuada en el link de Internet respectivo, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.
- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados**, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que

el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.

- Que en el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el sector paraestatal se encuentra conformado por cuatro Organismos descentralizados, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; a saber: **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida.**
- El objeto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, versa en la regulación de las acciones inherentes a las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes y los servicios de cualquier naturaleza, cuya contratación genere una obligación de pago para la administración municipal centralizada y descentralizada del Ayuntamiento referido; siendo que entre las autoridades a las que les compete su aplicación se encuentran el **Subdirector de Administración y el Subdirector de Proveduría.**
- La **Subdirección de Proveduría** es la encargada de realizar las acciones relativas a las adquisiciones, exceptuando las compras que bajo su responsabilidad efectúen las dependencias municipales, siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa, y es quien efectúa concursos electrónicos en los casos de contrataciones por adjudicación directa, y la **Subdirección de Administración** es la responsable de realizar las acciones inherentes al arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servicios y arrendamientos que podrán realizar bajo su responsabilidad las dependencias municipales siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa.
- Las **dependencias descentralizadas** realizarán las acciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por conducto de sus áreas respectivas.

De lo antes esbozado, se desprende que al ser del interés del impetrante obtener la información atinente a *cuales fueron los bienes adquiridos por más de \$1'200,000.00 a través de la partida 1.2.4.1. por concepto de mobiliario y equipo de administración, en el mes de diciembre de dos mil trece, y cuál fue la forma en la que fueron adquiridos (adjudicación directa, invitación a tres proveedores o licitación pública), las Unidades*



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 163/2014.

Administrativas que resultan competentes para detentarle en lo que atañe al sector centralizado del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son la **Subdirección de Proveeduría y la Subdirección de Administración**, toda vez que la primera, al ser la encargada de realizar las acciones relativas a las adquisiciones, exceptuando las compras que bajo su responsabilidad efectúen las dependencias municipales, siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa, y es quien efectúa concursos electrónicos en los casos de contrataciones por adjudicación directa; y la segunda, es la responsable de realizar las acciones inherentes al arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servicios y arrendamientos que podrán realizar bajo su responsabilidad las dependencias municipales siempre que no excedan del monto establecido para la adjudicación directa; por lo que, ambas autoridades en virtud de las atribuciones referidas, pudieran detentar en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener; asimismo, **en el caso del sector paraestatal**, se discurre que las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseer el padrón de proveedores en cuestión son los siguientes organismos descentralizados: el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida**, pues tal y como quedó establecido con antelación, que al contar con personalidad jurídica, son las encargadas de realizar las acciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por conducto de sus áreas respectivas, por lo que pudieran detentarla en sus archivos.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información petitionada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7010914.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se desprende que mediante oficio marcado con el número ADM/470/02/2014 de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, conjuntamente, el Jefe de Recursos Materiales, Subdirectora de Proveeduría, Subdirectora de Administración y Director de Administración, por una parte declararon la inexistencia de la información en los términos peticionados y por otra, en apego al Principio de



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 163/2014.

Máxima Publicidad, previsto en la fracción IX, del artículo 8 de la Ley de la Materia, entregaron la documentación que a su juicio, pudiera estar vinculada con la solicitud que nos ocupa, que corresponde al Acta de Dictámen y Fallo de la Licitación Pública DA-2013-MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA-01, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece, que contiene la partida, cantidad, unidad y descripción de bienes muebles adquiridos, así como la convocatoria de la licitación de referencia de fecha seis del mismo mes y año; por lo que la recurrida, en base a las manifestaciones de las Unidades Administrativas antes mencionadas, emitió determinación del día veintiocho de febrero del año dos mil catorce, aduciendo: *"...se declara la inexistencia de la información o documentación.... Entréguese al solicitante la información referida...a fin que el solicitante, proporcione a esta Unidad Municipal de Acceso, el medio magnético o electrónico de su elección, con el objeto de que le sea transferida la información, sin costo alguno..."*.

Ahora bien, del estudio a las manifestaciones vertidas por la Unidad de Acceso obligada, puede colegirse, que si bien, remitió la documentación reseñada en el párrafo anterior, que pudiera estar vinculada con la información peticionada; lo cierto es que no puede garantizarse que aquélla es la totalidad de la información que es del interés del ciudadano, pues de las constancias remitidas en específico, en el Acta de Dictámen y Fallo de la Licitación Pública DA-2013-MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA-01, se vislumbra que el importe por concepto de las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 fue por un monto total de \$1,062,187.97; siendo que con referencia a lo peticionado expresamente por el particular en su solicitud, donde señala la cantidad de un millón doscientos pesos M.N. 00/100 (\$1'200,000.00) por concepto mobiliario y equipo de administración relativo a la partida 1.2.4.1, se desprende que existe **un faltante** por el monto de ciento treinta y siete mil ochocientos doce pesos M.N. 00/07 (\$137,812.07), circunstancia que le causa perjuicio al particular, toda vez que la Unidad de Acceso constreñida no le da certeza que la información que fue puesta a su disposición, sea toda la que obra en sus archivos.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que se encuentra viciada de origen, pues por una parte, no requirió a las Unidades Administrativas que

resultaron competentes en cuanto al sector paraestatal; y por otra, no entregó de manera completa la información, toda vez que la documentación remitida al ciudadano, relativa al Acta de Dictamen y Fallo de la Licitación Pública por concepto de Mobiliario y Equipo de Oficina fue por un monto menor al peticionado, advirtiéndose un faltante, por lo que no se garantizó que fuera la totalidad de la información que obra en los archivos del Sujeto Obligado.

OCTAVO.- Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente **modificar** la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera en lo que atañe al sector centralizado** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a la **Subdirección de Proveduría y la Subdirección de Administración**, para efectos que a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información **faltante por la cantidad de \$137,812.07**, respecto a los bienes adquiridos a través de la partida 1.2.4.1. por concepto de mobiliario y equipo de administración, en el mes de diciembre de dos mil trece, y cuál fue la forma en la que fueron adquiridos (adjudicación directa, invitación a tres proveedores o licitación pública), toda vez, que el particular señaló que la erogación por concepto de la partida solicitada fue por un monto \$1'200,000.00 y en la documentación que le fue proporcionada, se desprende que fue por \$1,062,187.93, o en su caso declaren su inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- **Requiera en el caso del sector paraestatal**, a los organismos descentralizados, siguientes: el **Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida – Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva del a *cuales fueron los bienes adquiridos por más de \$1'200,000.00 a través de la partida 1.2.4.1. por concepto de mobiliario y equipo de administración, en el mes de diciembre de dos mil trece, y cuál fue la forma en la que fueron adquiridos (adjudicación directa, invitación a tres proveedores o licitación pública)*, la entreguen, o bien, declaren su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- **Modifique** la resolución a través de la cual, ponga a disposición del ciudadano la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas señaladas

en los puntos que anteceden en la modalidad peticionada, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

- **Notifique** al ciudadano su determinación conforme a derecho.
- **Remita** a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la determinación de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 163/2014.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de octubre de dos mil quince.-----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA